

RAD. 027 2006 00897 00

AUTO No. 9185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a fin de que certifique el valor del AVALUO catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-528929**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ALBA MILENA BELTRAN.

Indicar en el oficio nombre completo e identificación de las partes

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cali, 11 de diciembre de 2017  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 017 2012 00319 00

AUTO No. 9169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÈGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante la anterior manifestación realizada por la parte ejecutada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>221</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00767 00

AUTO No. 9168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado MILTON CALDAS dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta en su contra señor **ALFREDO JAVIER ORTIZ P.** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 023-2009-00237. Oficiar.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>821</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 DIC 2017**

Fecha \_\_\_\_\_

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
CALLE DE LA JUSTICIA  
MARIANA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00465 00

AUTO No. 9166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL-17-17400** de fecha 27 de noviembre de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, mediante el cual informa que por orden de embargo bajo el proceso Ejecutivo con garantía prendaria, emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, se dejó sin vigencia la orden de Embargo emitida en el presente proceso, por prelación de embargo para el vehículo de placas **DLP605**, de conformidad al Art. 558 C.P.C. y 468 del C.G.P. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 032 2015 00831 00

AUTO No. 9180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agréguese a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro de los derechos de cuota en común y proindiviso posee la demandada sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-468555.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado del Segundo  
Calle 15 No. 15-15  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00209 00

AUTO No. 9184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor ANDRES FELIPE MAÑAGA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>221</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 034 2009 01052 00

AUTO No. 9172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado

**RESUELVE:**

1.- Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA a **ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.134.143, en los términos precedentes.

2.- **TENER** como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **LINA MARÍA NARANJO PALMA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.953.172 de Cali (Valle), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00187 00

AUTO No. 9171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-3342 de fecha 22 de agosto de 2.017 procedente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso la medida decretada en ese proceso, las cuales comunicó al pagador de LA POLICÍA NACIONAL DE BOGOTÁ mediante oficio No. 03-3341 de fecha 22 de agosto de 2.017. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>221</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA



RAD. 007 2014 00563 00

AUTO No. 9173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **EDWIN YOVANY SANCHEZ RINCON** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor **IDELFONSO TIMANÁ DELGADO** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No. 021-2013-00509 00. Oficiar.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de decretar el embargo del salario del demandado en la Policía Nacional, como quiera que el mismo fue decretado mediante auto interlocutorio No. 2359 de fecha 18 de septiembre de 2.014. Así mismo se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta de la Policía Nacional obrante a folio 8 del presente cuaderno, quien informó que la orden judicial se incluyó en el sistema de Información de Liquidación Salarial como remanente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

SECRETARIA

RAD. 029 2009 01589 00

AUTO No. 9177

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor ANDRES FELIPE MAÑAGA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali*  
*María Jimena Largo Ramírez*  
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00556 00

AUTO No. 9179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor ANDRES FELIPE MAÑAGA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
*2.21*  
En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00027 00

AUTO No. 9181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** ofíciase al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso bajo radicación 011-2011-00043 00 propuesto por el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra el demandado MARCOS MERCHAN BOHORQUEZ, toda vez que en ese proceso se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes decretada en el presente proceso.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, CDTs que posea el demandado señor **MARCOS MERCHAN BOHORQUEZ (C.C. No. 91.421.113)** . En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.900.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARÍA

SECRETARÍA

RAD. 035 2010 00212 00

AUTO No. 9179

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA al señor ANDRES FELIPE MAÑAGA SAN MARTIN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.333.210 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 9174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017


Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al numeral segundo del auto No. 6807 del 14 de septiembre de 2.016, mediante el cual se decretó la medida de embargo de remanentes en el proceso bajo radicación 009 2009 00846 00 que cursa en el juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol.51 C-2) y al numeral primero del auto No. 2095 del 06 de abril de 2.016 mediante el cual se decretó la medida de embargo de remanentes en el proceso bajo radicación 200-01121 00(Fol.42 C-2) . Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 6-2010-00670-00

AUTO No. 9123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 8206 del 03 de noviembre de 2017 (Fl. 94 Cdo. 1) notificada por estado el 08 de noviembre de 2017, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye en resumen la peticionaria que el proceso se encuentra en la etapa de liquidación del crédito y, que en el proceso se decretó una medida de embargo y secuestro del vehículo de placas CPN 597 "el cual sirvió de garantía prendaria, el cual fue decomisado y que se encuentra en el parqueadero Real Estate Business S.A., en la ciudad de Bogotá, por cuenta de este proceso", y una vez decomisado el citado vehículo solicitó fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro sin que a la fecha se haya señalado "quedando pendiente dicha diligencia", por lo cual no debió darse por terminado por desistimiento tácito el presente proceso, en consecuencia solicita se revoque el auto recurrido y se continúe con el trámite y ejecución normal del proceso "procediendo a ejecutar la diligencia de secuestro y llevarlo a remate".

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 8206 del 03 de noviembre de 2017 (Fl. 94 Cdo. 1) que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años*", puesto que no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala: "*Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*", pues no se observa en el proceso la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CPN597 a que hace referencia la recurrente en el escrito que antecede, antes por el contrario se observa UE EL JUZGADO DE ORIGEN MEDIANTE AUTO No. 0794 del 18 de febrero de 2011 (Fl. 33) dispuso "REPONER l providencia del 28 de enero de 2011 [...] LIBRANSE las comunicaciones pertinentes cancelando nuestra

orden de decomiso del vehículo de placas CPN 597 propiedad del demandado DIEGO ARMANDO CASAS FRANCO". Igualmente que el Juzgado a través de auto de fecha 27 de junio de 2014, notificado por estado No. 100 el 14 de julio del mismo año instó a la parte actora para llevar a fin las medidas cautelares solicitadas "o en su defecto insista en la indagación y consecución de bienes del demandado tendientes a hacer efectivo su crédito base de la presente ejecución" . Fl. 67 Cdo. 2; y, la parte demandante se pronunció al respecto el día 4 de noviembre de 2014 (Fl. 86 Cdo. 1) indicando que no contaban con documentos donde se verifique que el ejecutado contara con otros bienes susceptibles de embargos "una vez conozcamos de algún bien estaremos atentos a solicitar la respectiva medida cautelar".

Por lo tanto, en el presente caso era dable dar aplicación al **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada y, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* y, se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el proveído No. 8206 del 03 de noviembre de 2017 (Fl. 94 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concede la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ejusdem*.

**TERCERO:** Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DIC 2017

SECRETARIO



**RAD. 026 2013 00753 00**

**AUTO No. 8930**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2.017

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,  
el Despacho,

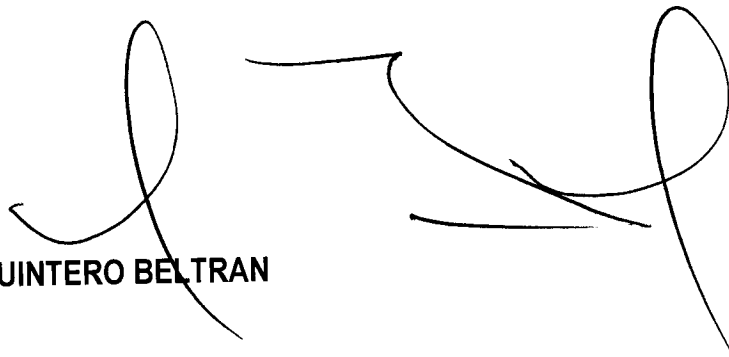
**RESUELVE**

Corregir auto No. 8570 de fecha 20 de noviembre de 2.017, en el sentido de indicar que el  
valora entregar a la partea actora a través de su apoderada judicial es de \$870.772,05 y no  
como se indicó en ese auto.

Secretaría- Área de depósitos judiciales proceda con el respectivo pago teniendo en cuenta  
la presente corrección.

Cumplase  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



**13 DIC 2017**  
Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Caldas Municipales  
Marta Jimenez Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00103 00

AUTO No. 9163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1065825 del vehículo de placas **UBT-900**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **UBT-900** de propiedad de la señora **JORGE HERNAN MOLINA FLOR**, identificada con C.C. 14.468.742.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No. 9164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado ordenará librar nuevamente despacho comisorio y la comisión se efectuará al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral tercero del auto No. 6066 del 15 de agosto de 2.017 (fol. 131), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placa **KLR064**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No. 9170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-233704**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada ZORAIDA MENA ARIAS.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00186 00

AUTO No. 9183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 006-3536 de fecha 28 de septiembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ADRIANA BADILLO TORO**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>22/</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 0320 2009 01176 00

AUTO No. 9178

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 006-3536 de fecha 28 de septiembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado JAMES CARDONA TERAN, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 9165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL-17-17404** de fecha 27 de noviembre de 2.017 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, mediante el cual informa que por orden de embargo bajo el proceso Ejecutivo con acción Mixta emanado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, se dejó sin vigencia la orden de Embargo y secuestro emitida en el presente proceso, por prelación de embargo para el vehículo de placas HMO136 Y HMO120, de conformidad al Art. 558 C.P.C. y 468 del C.G.P. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 9175

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 937 del 20 de abril de 2.017, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados de propiedad del demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral cuarto del auto del 07 de julio de 2.015 (fol. 7-Cd-2), **COMISIONANDO al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad del demandado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 13 DIC 2017  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA



RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No. 9176

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 009-3589 de fecha 16 de noviembre de 2.017, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **NELSON LEAL SANTOS**, para que conste, el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DIC 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA